



**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO,  
EL DIA 25 DE JUNIO DE 2021, A LAS 09:15 HORAS.**

**ASISTENTES:**

**PRESIDENTE:**

Excmo. Sr. D. Fernando López Miras, Presidente

**VICEPRESIDENTA**

Excma. Sra. D<sup>a</sup> Isabel Franco Sánchez, Vicepresidenta y Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social.

**CONSEJEROS**

Excmo. Sr. D. Javier Celdrán Lorente, Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital.

Excma. Sra. D<sup>a</sup> María del Valle Miguélez Santiago, Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

Excma. Sra. D<sup>a</sup> María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación y Cultura

Excmo. Sr. D. Antonio Luengo Zapata, Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Excmo. Sr. D. José Ramón Díez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento e Infraestructuras

Excmo. Sr. D. Juan José Pedreño Planes, Consejero de Salud

**SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO:**

Excmo. Sr. D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes.

En el Salón de Sesiones del Consejo de Gobierno, se reúnen los miembros que se relacionan para celebrar sesión, previa convocatoria al efecto.



Abierta la sesión a la hora indicada, el Consejo de Gobierno adoptó los siguientes acuerdos:

**APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 8 Y 10 DE JUNIO DE 2021.**

El Consejo de Gobierno aprueba las actas de las sesiones celebradas los días 8 y 10 de junio de 2021.

**TOMA DE RAZÓN DE LA DECLARACIÓN DE LA URGENTE NECESIDAD DE ATENDER EN RÉGIMEN DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE FORMA URGENTE E INMEDIATA A VARIOS MENORES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL.**

Consejería proponente: Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 23 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia queda enterado de la decisión de esta Consejería de declarar la urgente necesidad de atender, en régimen de acogimiento residencial, a los menores que figuran en la relación nominal que se adjunta por las entidades y en los centros igualmente relacionados, con efectos desde las fechas de ingreso indicados en el anexo, y ordenar que sean atendidos en régimen de acogimiento residencial en los referidos centros así como su posterior traslado a cualquier otro, dependiendo de las necesidades y de la disponibilidad de recursos, en cumplimiento de la medida de protección recogida en las resoluciones de la Dirección General de Familias y Protección de Menores, de







### MENORES INGRESADAS EN EL CENTRO "LA FUENTE"

Nº	Nº EXP	MENORES	F. EFECTOS	F. BAJA	DIAS INGRESADO HASTA 31/12/2021	Precio plaza	Precio total estancias	CENTRO	ENTIDAD
1	6868	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
							<b>TOTAL</b>	<b>95.040,00</b>	

### MENORES INGRESADOS EN LOS CENTROS "CARDENAL BELLUGA" Y "HOGAR INFANCIA"

Nº	Nº EXP	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA INGRESO	FECHA BAJA	DIAS INGRESADO O HASTA 31/12/2021	CENTRO	ENTIDAD
1		[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2		[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
3		[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
4		[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
5		[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

09/07/2021 12:43:24

01/07/2021 13:52:45 LOPEZ, M. RAS, FERNANDO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.



				TOTAL	112.680,00 €		
--	--	--	--	-------	-----------------	--	--

**ACUERDO DE ADHESIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA A LA RED DE REGIONES EUROPEAS PARA UN TURISMO SOSTENIBLE Y COMPETITIVO "NECSTOUR".**

Consejería proponente: Presidencia, Turismo y Deportes

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 23 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, el Consejo de Gobierno acuerda la adhesión de la Región de Murcia a la Red de Regiones Europeas para un Turismo Sostenible y Competitivo "NECSTOUR", significando ello, la Representación de la Región de Murcia en una plataforma de intercambio de conocimientos y soluciones innovadoras en materia de turismo sostenible y competitivo que permanece a la vanguardia de la política turística europea, presionando para fortalecer la presencia de destinos regionales en el ámbito europeo desarrollando y fortaleciendo un marco coherente para la coordinación de programas de desarrollo e investigación sobre turismo sostenible y competitivo siguiendo la Comunicación publicada por la Comisión Europea, titulada "Agenda para la sostenibilidad europea y turismo competitivo" (COM (2007) 0621 - 19-10-2007).

**NOMBRAMIENTO DE REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD. CONCURSO ORDINARIO 309.**

Consejería proponente: Presidencia, Turismo y Deportes



#### INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.  
En la Comisión de Secretarios Generales de 23 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

#### ACUERDO:

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, adopta el acuerdo del siguiente tenor literal:

“Por Resolución de 30 de abril de 2021 de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, (BOE de 10 de mayo de 2021), se convocó concurso ordinario nº 309 para la provisión de Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, el cual ha sido resuelto mediante Resolución de 11 de junio de 2021 de la referida Dirección General, (BOE de 18 de junio de 2021), resultando de ello la adjudicación de una plaza radicada en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

Según lo establecido en el artículo 12.dos de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, “Los notarios, registradores de la propiedad y mercantiles, y corredores de comercio, serán nombrados por el Consejo de Gobierno, de conformidad con las leyes del Estado”.

Por su parte, el Decreto nº 47/1998, de 23 de julio, atribuyó a la Consejería de Presidencia las competencias en materia de Notarías, Registros de la Propiedad y Mercantiles y Corredores de Comercio, correspondiendo al titular de la citada Consejería elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de nombramiento de notarios, registradores de la propiedad y mercantiles y corredores de comercio para plazas radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, de acuerdo con el Decreto del Presidente nº 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes es el departamento de la Comunidad



Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de nombramiento de Notarios, Registradores de la Propiedad y Mercantiles para plazas radicadas en el territorio de la Región de Murcia.

El acuerdo del Consejo de Gobierno deberá ser comunicado a la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, notificado a los interesados y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia; y deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En virtud de cuanto antecede, vistos los preceptos que se citan y demás concordantes, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, el Consejo de Gobierno.

### **ACUERDA**

PRIMERO.- Nombrar a D. Segundo Miguel Pascual Soler, Registrador del Registro de Caravaca de la Cruz.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación del citado nombramiento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

### **TOMA DE RAZÓN DE ESCRITO REMITIDO POR LA ASAMBLEA REGIONAL.**

Consejería proponente: Presidencia, Turismo y Deportes

#### **INFORMES:**

En la Comisión de Secretarios Generales de 23 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.



## ACUERDO:

El Consejo de Gobierno, conforme a la regulación del control de la subsidiariedad recogida en los artículos 214 y 215 del Reglamento de la Cámara, toma conocimiento del informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, en respuesta a la solicitud de la Asamblea Regional sobre la iniciativa legislativa de la Unión Europea relativa a la “Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión. COM (2021) 206 final, cuyo tenor literal establece <<En respuesta a su CI 190190/2021 “Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS ARMONIZADAS EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL (LEY DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL) Y SE MODIFICAN DETERMINADOS ACTOS LEGISLATIVOS DE LA UNIÓN. COM(2021) 206 final”, aunque la naturaleza de este centro directivo es técnica y sus competencias van ligadas a la implementación de la digitalización en la administración pública regional, incluyendo las tecnologías asociadas a la inteligencia artificial, ve adecuada la adecuación de la legislación armonizada en relación con la iA, aplicando el principio de subsidiariedad. Por ello se informa positivamente sobre la propuesta del Parlamento Europeo al ser una medida proporcional, destinada a limitar las posibilidades de la iA únicamente en los casos que puedan suponer un riesgo para los derechos fundamentales y la seguridad, así como para limitar la competencia en especial de las pymes respecto a las grandes empresas.>>, dando traslado a la Asamblea Regional.

## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y LA EMPRESA AIRE NETWORKS DEL MEDITERRÁNEO, S.L.U, PARA LA INCLUSIÓN DEL CANAL PÚBLICO DE TELEVISIÓN TDT DE ÁMBITO AUTONÓMICO EN SU PLATAFORMA DE TELEVISIÓN.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital



**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.  
En la Comisión de Secretarios Generales de 23 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital y la empresa Aire Networks del Mediterráneo, S.L.U., para la inclusión del canal público de televisión TDT de ámbito autonómico en su plataforma de televisión.  
(Se une texto del Convenio como documento nº 1)

**APROBACIÓN DE CESE Y NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.  
En la Comisión de Secretarios Generales de 23 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Cesar como miembro del grupo tercero, en representación de las Organizaciones del Sector Agrario de la Región (Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de la Región de Murcia UPA), a D. Marcos Alarcón Alarcón.



SEGUNDO.- Nombrar como miembro del grupo tercero, en representación de las Organizaciones del Sector Agrario de la Región (Asociación Regional de Empresas Agrícolas y Ganaderas de la Región de Murcia-Asociación Agraria Jóvenes Agricultores ADEA-ASAJA), a D. Alfonso Gálvez Caravaca.

TERCERO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a los efectos previstos en el artículo 4.2 de la Ley 3/1993, de 16 de julio de 1993 (modificada por la Ley 4/2014 de 22 de septiembre, del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia).

**AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE ANUALIDADES FUTURAS DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA, ANUALIDADES 2022, 2023 Y 2024, PARA LA TRAMITACIÓN ANTICIPADA DE LOS EXPEDIENTES DE AYUDAS PARA ACTUACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital

**INFORMES:**

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos. En la Comisión de Secretarios Generales de 23 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Modificar los límites de compromisos de gasto de carácter plurianual establecidos en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para las anualidades 2022, 2023 y 2024, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de las partidas presupuestarias 16.03.00.442J.787.21, 16.03.00.442J.767.22 y 16.03.00.442J.742.99, que fueron objeto de Acuerdo de Consejo de Gobierno de fechas 3 de junio de



2021 y 13 de mayo de 2021, hasta los importes máximos que se indican, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y la disposición adicional tercera de la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, según el siguiente detalle:

<b>PARTIDA PRESUPUESTARIA</b>	<b>ANUALIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>IMPORTE EUROS</b>
16.03.00.442J.787.21	2022	----	730.357,86
16.03.00.442J.787.21	2023	----	1.288.805,57
16.03.00.442J.787.21	2024	----	633.148,00
16.03.00.442J.767.22	2022	----	726.900,00
16.03.00.442J.767.22	2023	----	765.000,00
16.03.00.442J.767.22	2024	----	510.000,00
16.03.00.442J.742.99	2022	----	256.000,00
16.03.00.442J.742.99	2023	----	673.200,00
16.03.00.442J.742.99	2024	----	448.800,00

**SEGUNDO.-** Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de carácter plurianual, en las partidas presupuestarias y por los importes indicados anteriormente.

**TERCERO.-** Notificar el presente Acuerdo a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

**CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA, EN MATERIA DE EMPLEO, Y ENTIDADES QUE FACILITEN LA INTEGRACIÓN EN EL MERCADO DE TRABAJO DE LOS COLECTIVOS VULNERABLES DE LA REGIÓN DE MURCIA.**



Consejería proponente: Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.  
En la Comisión de Secretarios Generales de 23 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero.- Autorizar el Convenio tipo de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia, en materia de empleo, con entidades que faciliten la integración en el mercado de trabajo de los colectivos más vulnerables de la Región de Murcia.

Segundo.- Los Convenios específicos que se celebren de conformidad con el referido Convenio tipo, no requerirán de nueva autorización del Consejo de Gobierno, aunque sí se dará cuenta periódicamente a éste de los convenios suscritos.

(Se une texto del Convenio tipo como documento nº 2)

**CESE Y NOMBRAMIENTO DE VOCALES EN REPRESENTACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL CUYAS COMPETENCIAS TIENEN RELACIÓN CON LAS FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR REGIONAL DE CONSUMO.**

Consejería proponente: Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.



En la Comisión de Secretarios Generales de 23 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Cesar como representantes de la Administración Regional en el Consejo Asesor Regional de Consumo a:

D. José Carlos Vicente López, Director General de Salud Pública, de la Consejería de Salud, (Titular).

D. Salvador Muñoz López, Subdirector de Salud Pública de la Dirección General de Salud, (Suplente).

D. José Francisco Lajara Martínez, Director General de Vivienda, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, (Titular).

D<sup>a</sup>. Carmen García Loira, Técnico de la Dirección General de Vivienda, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, (Suplente).

SEGUNDO.- Nombrar como representantes de la Administración Regional en el Consejo Asesor Regional de Consumo a:

Titular: Don José Jesús Guillén Pérez, Director General de Salud Pública, de la Consejería de Salud.

Suplente: D. Salvador Muñoz López, Subdirector General de Salud Ambiental y Alimentaria, de la Consejería de Salud.

Titular: D. José Francisco Lajara Martínez, Director General de Vivienda, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Suplente: D. José María Franco Reverte, Jefe de Servicio de Departamento Técnico de la Oficina para la Gestión Social de la Vivienda, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.



**NOMBRAMIENTO DEL INSTRUCTOR EN EL EXPEDIENTE SANCIONADOR SEGUIDO CONTRA LA EMPRESA PREPARADOS ESPOMAR, S.L. EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES.**

Consejería proponente: Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 23 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía el Consejo de Gobierno acuerda nombrar Instructora del expediente sancionador n.º 202155140488 iniciado contra la empresa PREPARADOS ESPOMAR, S.L. mediante Acta de Infracción n.º I302021000018282 de 18 de febrero de 2021, a D.ª María del Mar García Real, Técnico Superior de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral.

**TOMA DE RAZÓN DE LOS PROGRAMAS DE AYUDAS A EMPRESAS, PYMES Y AUTÓNOMOS DE LA REGIÓN DE MURCIA A PONER EN MARCHA POR EL INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA DURANTE LOS MESES DE JULIO A SEPTIEMBRE DE 2021.**

Consejería proponente: Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 23 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.



## ACUERDO:

El Consejo de Gobierno queda enterado, a través de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de los programas de ayudas a empresas, pymes y autónomos de la Región de Murcia a poner en marcha por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia durante los meses de julio a septiembre de 2021.

## **TOMA DE RAZÓN SOBRE EL COMPROMISO DE LA REGIÓN DE MURCIA EN LA CONFERENCIA SOBRE EL FUTURO DE EUROPA EN EL MARCO DE LOS ACTOS QUE IMPULSE EL COMITÉ DE LAS REGIONES, ASÍ COMO LA ADHESIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA A LA DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE EL LUGAR DE LAS REGIONES EN LA ARQUITECTURA DE LA UNIÓN EUROPA.**

Consejería proponente: Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

## INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 23 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

## ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, el Consejo de Gobierno queda enterado del compromiso de la Región de Murcia con la Conferencia sobre el Futuro de Europa en el marco de los actos que impulse el Comité de las Regiones, así como de la adhesión de la Región de Murcia a la “Declaración conjunta sobre el lugar de las Regiones en la arquitectura de la Unión Europa” que tendrá lugar el 29 de junio de 2021.



**DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS DECRETOS 75 Y 76/2008, POR LOS QUE SE ESTABLECEN LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA PARA LA REGIÓN DE MURCIA, EN LO RELATIVO A LA FECHA DE LA EVALUACIÓN FINAL Y DE LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA.**

Consejería proponente: Educación y Cultura

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

Consta dictamen nº 119/2021 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia

En la Comisión de Secretarios Generales de 23 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se modifican los Decretos 75 y 76/2008, por los que se establecen la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música y danza para la Región de Murcia, en lo relativo a la fecha de la evaluación final y de la convocatoria extraordinaria.

(Se une texto del Decreto como documento nº 3)

**DESESTIMACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 17 DE DICIEMBRE DE 2020 POR LA QUE SE INADMITE LA REVISIÓN DE OFICIO INSTADA POR LOS MISMOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CESE Y NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIOS INTERINOS CORRESPONDIENTES A LOS CURSOS 2012/2013 A 2017/2018, POR SER CONFORME A DERECHO.**

Consejería proponente: Educación y Cultura



## INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

En la Comisión de Secretarios Generales de 23 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

## ACUERDO:

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto por [REDACTED] contra el acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 17 de diciembre de 2020 por el que se inadmite la solicitud de revisión de oficio contra los actos administrativos de cese y nombramiento como funcionarios interinos correspondientes a los cursos 2012/2013 a 2017/2018 y en base a los siguientes

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.**-La Resolución de 6 de mayo de 2004 de la Consejería de Hacienda, por la que se ordena la publicación del acuerdo para la provisión de puestos de trabajo docentes no universitarios, en régimen de interinidad, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 22 de mayo), establecía en su apartado sexto dedicado a los derechos retributivos que:

*“Todo profesor interino que acredite cinco meses y medio de servicio efectivo durante un curso escolar, percibirá las retribuciones correspondientes a los meses de julio y agosto”.*

La vigencia de dicho Acuerdo se extendía a 31 de agosto de 2009. Sin embargo, el mismo fue prorrogado en todos sus términos por el Acuerdo, de fecha 23 de marzo de 2009, para la provisión de puestos de trabajo de los cuerpos docentes no universitarios, en régimen de interinidad en centros dependientes de la CARM, con vigencia hasta el 31 de agosto de 2013.

Sin embargo, el día 29 de marzo de 2012 se publicó en el BORM el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno el día 24 de febrero de 2012,



por el que se establecían medidas en materia de Personal Docente en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Éste fue dictado al amparo de lo establecido en el artículo 38.10 de la entonces denominada Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, según el cual, en la redacción vigente en esa fecha, disponía que *“los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas podrán suspender o modificar el cumplimiento de Pactos y Acuerdos ya firmados, de manera excepcional y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, en la medida necesaria para salvaguardar el interés público”*. Así, el Acuerdo de 24 de febrero de 2012 recogía, entre otras medidas, las siguientes:

1º) Suspender el apartado sexto, “derechos retributivos”, del Acuerdo para la provisión de puestos de trabajo de los cuerpos docentes no universitarios, en régimen de interinidad en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicado por Resolución de 6 de mayo de 2004 de la Consejería de Hacienda, y prorrogado en sus mismos términos por el Acuerdo de 23 de marzo de 2009. El citado apartado disponía que todo profesor interino que acreditase cinco meses y medio de servicio efectivo durante un curso escolar, percibiría las retribuciones correspondientes a los meses de julio y agosto.

2º) Disponer que la duración del nombramiento del personal docente interino se ajustaría al tiempo que duraran las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento y se mantendría mientras persistieran las razones de urgencia o necesidad que lo justificaron, cesando, como máximo el 30 de junio de cada año. Asimismo, establecía que con fecha 30 de junio de 2012 se extinguirían los contratos vigentes de personal docente interino.

Este acuerdo obedecía a la necesidad de reducir el nivel de déficit público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como consecuencia de la crisis económica que afectaba a todo el territorio nacional que exigió un esfuerzo de austeridad y la necesidad, de carácter excepcional, de adoptar medidas urgentes y extraordinarias por parte de la administración autonómica por motivos de interés general.

Dicha medida, fue más tarde recogida en la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública para los



nombramientos realizados a partir del curso académico 2012-2013, cuya disposición adicional tercera establecía: *“la duración del nombramiento del personal docente interino se ajustará al tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar al mismo, y se mantendrá mientras persistan las razones de urgencia o necesidad que lo justificaron, cesando, como máximo, el 30 de junio de cada año, devengándose las partes proporcionales de pagas extraordinarias y vacaciones”*.

**SEGUNDO.** - Posteriormente, cuando se aprobó la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, se modificó nuevamente el régimen de retribuciones de los funcionarios docentes interinos. Así, el artículo 28 de la misma dispuso lo siguiente:

*“El personal funcionario interino percibirá las retribuciones básicas, incluidos trienios, correspondientes al grupo o subgrupo en el que esté incluido el cuerpo en el que ocupe vacante, siendo de aplicación a este colectivo lo previsto en el artículo 27, apartado b) de la presente ley; asimismo dicho personal percibirá las retribuciones complementarias correspondientes al puesto de trabajo desempeñado, excluidas las que estén vinculadas a la condición del personal funcionario de carrera.*

*En el caso del personal funcionario interino docente, a estas retribuciones básicas se le sumarán los sexenios correspondientes por formación, y a quienes hayan obtenido una vacante igual o superior a cinco meses y medio, percibirán íntegros los ingresos correspondientes al periodo del 1 de julio al 31 de agosto de 2016”*.

No obstante, por Ley 12/2016, de 12 de julio, (cuya entrada en vigor se produjo el 15 de julio) se cambió la redacción del apartado 2 del artículo 28 de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, pasando este a tener la siguiente redacción:

*“... En el caso del personal funcionario interino docente, a estas retribuciones básicas se le sumarán los sexenios correspondientes por formación, y a quienes hayan obtenido una vacante de plantilla igual o superior a 255 días en el curso escolar 2015-2016, percibirán íntegros los ingresos correspondientes al periodo del 1 de julio al 31 de agosto de 2016”*.



Dicha modificación efectuada en el artículo 28 por la citada ley establecía dos cambios significativos respecto a la redacción original:

-Por un lado limitaba el pago íntegro de los ingresos correspondientes a los meses de julio y agosto a los funcionarios interinos que hubieran ocupado una vacante de plantilla, frente a la redacción anterior que, al no especificar nada, se entendía que comprendía tanto las vacantes de plantilla como de sustitución.

-En segundo lugar incrementaba el número de días que es preciso trabajar para adquirir el derecho al cobro íntegro de tal forma que pasaban de 165 días (cinco meses y medio) a 255 días (ocho meses y medio).

**TERCERO.-** Las Leyes 1/2017, de 9 de enero, 7/2017, de 21 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para los ejercicios 2017 y 2018 disponían que quienes hubieran ocupado puestos de trabajo por un tiempo igual o superior a 255 días en el curso escolar 2016-2017 y 2017-2018 percibirían íntegros los ingresos correspondientes al período del 1 de julio al 31 de agosto.

**CUARTO.-** Las sucesivas órdenes de la Consejería con competencias en materia de educación por las que se establecen los procedimientos en materia de recursos humanos para cada curso escolar, venían reconociendo a aquellos funcionarios interinos que cesaban a 30 de junio de cada año y cumplían el mínimo de días requerido para ello en cada ejercicio, la liquidación de las vacaciones no disfrutadas, la parte proporcional de paga extra correspondiente a los períodos trabajados y demás derechos retributivos que pudieran corresponderle. Además, los días que les correspondieran como vacaciones no disfrutadas se les computaban como servicios prestados en su hoja de servicios y cotizarían a la Seguridad Social salvo renuncia expresa.

**QUINTO.-** Con fecha 11 de junio de 2018 el Tribunal Supremo dicta la Sentencia 966/2018 en el recurso de casación nº 3765/2015, interpuesto por la Asociación de Interinos Docentes de la Región de Murcia (AIDMUR) contra la Sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de fecha 2 de octubre de 2015, recaída en el recurso nº 291/2012, sobre impugnación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 24 de febrero de 2012, por el que se establecen medidas en



materia de personal docente de la Administración Pública de la Región de Murcia. Dicha sentencia, cuyo tenor literal se reproduce a continuación declaraba: *“la nulidad de pleno derecho de lo dispuesto en los números 1 y 2 del apartado Segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 24 de febrero de 2012, publicado en el BORM nº 74 de 29 de marzo del mismo año, por el que se establecían medidas en materia de Personal Docente en la Administración Pública de dicha Comunidad. Tales números, cuya nulidad de pleno derecho declaramos, decían así: «1. Suspende el apartado sexto, ‘derechos retributivos’, del Acuerdo para la provisión de puestos de trabajo de los cuerpos docentes no universitarios, en régimen de interinidad en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicado por Resolución de 6 de mayo de 2004 de la Consejería de Hacienda, y prorrogado en sus mismos términos por el Acuerdo de 23 de marzo de 2009. 2. La duración del nombramiento del personal docente interino se ajustará al tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento y se mantendrá mientras persistan las razones de urgencia o necesidad que lo justificaron, cesando, como máximo el 30 de junio de cada año. En consecuencia, con fecha 30 de junio de 2012, se extinguirán los contratos vigentes del personal docente interino.»”*

Alcanza el Alto Tribunal esta conclusión interpretando la normativa europea (Cláusula Cuarta del Acuerdo Marco sobre trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999 e incorporado el anexo de la Directiva 1999/70/CE, del Consejo, de 28 de junio) y aplicando la doctrina fijada por el TJUE sobre el principio entre trabajadores de duración determinada.

**SEXTO.**- En fecha 6 de julio de 2018, y a la vista de la sentencia del Tribunal Supremo 966/2918, la Administración y los Sindicatos con representación en la Mesa Sectorial de Educación, ANPE, CCOO, STERM, SIDI, UGT y CSIF adoptaron un acuerdo sobre abono de retribuciones y anotación de servicios relacionados en los siguientes términos:

*“1. Anotación inmediata de servicios a todos los docentes con derecho a ello, con los correspondientes efectos sobre las oposiciones y los actos de adjudicación.*



2. *Presupuesto 2018: abono, previa solicitud, de la totalidad de los atrasos y regulación de trienios y sexenios a los recurrentes que acudieron a la Sala y han ganado la sentencia, al resto de demandantes iniciales y a los inmersos en causas judiciales suspensas, siguiendo el ritmo marcado por los tribunales.*

3. *Presupuesto 2019: Abono, previa solicitud, del verano de 2012 a los que trabajaran 165 días en el curso 2011-12, con regulación de trienios y sexenios.*

4. *Presupuesto 2020: Abono, previa solicitud, del verano de 2013 a los que trabajaran 165 días en el curso 2012-13. Abono del verano de 2014 a los que trabajaran 255 días en el curso 2013-14. Todo ello con regulación de trienios y sexenios.*

5. *Presupuesto 2021: Abono, previa solicitud, del verano de 2015 a los que trabajaran 255 días con regulación de trienios y sexenios.*

6. *Si por razones presupuestarias no se pudiera acometer el pago completo de algún verano se comenzarán los pagos por orden de antigüedad hasta agotar la partida correspondiente. En caso en que en alguno de los ejercicios no hubiera presupuesto, sino prórroga del anterior, los pagos podrían extenderse por los mismos períodos.*

7. *Aquellos docentes inmersos en reclamaciones administrativas o contenciosas distintas de lo expresado en el punto 2 percibirán los atrasos cuando finalicen las mismas, con el objeto de cumplir fielmente las resoluciones adoptadas por los tribunales de justicia. La posibilidad de renunciar a tales acciones quedará establecida en la aplicación informática que se elabore al efecto.”*

**SÉPTIMO.-** El 21 de noviembre de 2018 el Tribunal de Justicia de la Unión Europea dicta sentencia en el asunto C-245/17 que resuelve la cuestión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 del TFUE, por el Tribunal de Justicia de Castilla la Mancha en el recurso de apelación interpuesto contra una sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Toledo por la que se desestimaba el recurso interpuesto por funcionarios docentes interinos dependientes de la Consejería de Educación de Castilla la Mancha



contra los actos presuntos desestimatorios del recurso de alzada presentado contra las resoluciones de cese en su puesto de trabajo.

En dicha sentencia el Tribunal de Justicia de la Unión Europea DECLARA lo siguiente:

*“La cláusula 4, apartado 1, del Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura en el Anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, debe interpretarse en el sentido de que **no se opone a una normativa nacional que permite a un empleador extinguir, en la fecha en que finaliza el período lectivo, la relación de servicio de duración determinada de los docentes nombrados como funcionarios interinos para un curso académico por el hecho de que, en esa fecha, ya no se dan las razones de necesidad y urgencia a las que se supeditó su nombramiento, mientras que se mantiene la relación de servicio por tiempo indefinido de los docentes que son funcionarios de carrera.***

*El artículo 7, apartado 2 de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación de tiempo de trabajo, debe interpretarse en el sentido de que **no se opone a una normativa nacional que permite extinguir, en la fecha en que finaliza el período lectivo, la relación de servicio de duración determinada de los docentes nombrados como funcionarios interinos para un curso académico, aun cuando esta circunstancia prive a esos docentes de días de vacaciones estivales anuales retribuidas correspondientes a dicho curso académico, siempre que los referidos docentes perciban una compensación económica por este concepto**”.*

**OCTAVO.**- En fecha 20 de junio de 2019 el Consejo Jurídico de la Región de Murcia emitió Dictamen preceptivo (Dictamen nº 258/2019) de conformidad con el artículo 12.6 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en relación con el artículo 102.1 de la LRJPAC, como consecuencia del escrito presentado por funcionarios interinos docentes no universitarios solicitando, al amparo del artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Públicas, que se declare la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos por los que fueron cesados y luego nombrados como funcionarios interinos correspondientes a los cursos 2012/2013 a 2017/2018. Dicho dictamen establece que lo que procede es declarar su desestimación al no concurrir en los actos impugnados la causa de nulidad invocada.

**NOVENO.**- En fecha 26 de diciembre de 2019, los funcionarios interinos

presentan escrito solicitando, al amparo del artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se declare la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos de cese y nombramiento como funcionarios interinos correspondientes a los cursos 2012/2013 y hasta 2017/2018, solicitando *“la suspensión de los posibles ceses que se lleven a efecto con fecha 30 de junio de 2018, como medida provisional y en orden a evitar la concatenación de daños que se han anunciado en este escrito”*.

Dicha solicitud de revisión de oficio, tras ser informada por el Servicio Jurídico de la Consejería competente y tras el preceptivo informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos (artículo 7.1.I de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia) fue INADMITIDA mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 2020 por haber sido desestimadas en cuanto al fondo otras sustancialmente iguales (antecedente octavo).

**DÉCIMO.**- En fecha 09 de febrero de 2021, los funcionarios interinos anteriormente relacionados menos , presentan en oficina de correos de Molina de Segura, recurso de reposición contra el citado Acuerdo de 17 de diciembre de 2020 por el que se inadmite la revisión de oficio señalada en el antecedente anterior de este escrito.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.**- **Calificación del escrito presentado.** Cabe calificar el escrito presentado por la recurrente como recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015,



de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta de que el acto impugnado pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 28 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ya que el Acuerdo recurrido ha sido dictado por el Consejo de Gobierno y las resoluciones de dicho órgano agotan la vía administrativa.

**SEGUNDA.- Competencia para resolver el presente recurso.** Es competente para resolver el recurso, en virtud del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Consejo de Gobierno, debiendo adoptar la resolución del mismo la forma de Acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25. 2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**TERCERA.- Admisibilidad del recurso de reposición presentado.** Es preciso resolver una primera cuestión de forma, consistente en si el recurso ha sido o no interpuesto en el tiempo concedido para ello y, por tanto, si es o no admisible el mismo.

El artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, establece que: *“El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso”*.

En correlación con el artículo anterior, el artículo 30.4 de la citada ley determina que *“Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate (...). El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación o publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo”*.

En cuanto a la presentación de los documentos dirigidos a órganos de las Administraciones Públicas, el artículo 16.4 de la misma ley dispone que podrán presentarse en los siguientes lugares:



a) *En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.*

b) *En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.*

c) *En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.*

d) *En las oficinas de asistencia en materia de registros.*

e) *En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.*

En el recurso de referencia, el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 2020 por el que se inadmite la revisión de oficio formulada por los interinos mencionados **fue notificado el 11 de enero de 2021**, y disconforme con aquel, tal y como se desprende de su escrito de recurso, los interesados eligieron la vía del artículo 16.4 letra a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para la remisión del escrito de recurso de reposición.

Dado que el Acuerdo fue notificado en fecha 11 de enero y el recurso se presentó en día 9 de febrero, según el sello de la oficina de correos que figura en el recurso, se encuentra dentro de plazo para su interposición.

**CUARTA.- Sobre fondo del asunto.** Los antedichos reclamantes en su escrito en resumen alegan que los nombramientos de los funcionarios interinos deberían haber sido prorrogados hasta el 31 de agosto de cada año, y por tanto, tienen derecho a obtener las retribuciones correspondientes a julio y agosto de los citados años, así como obtener los méritos de experiencia docente relativos a esos meses, y el alta en la Seguridad Social correspondiente a dichos períodos así como a una indemnización en concepto de daño moral. Y ello por entender que han desarrollado un trabajo idéntico al de un funcionario de carrera, con una extensión que les coloca en posición de igualdad respecto a dicho funcionario, provocando una discriminación contraria al artículo 14 de la Constitución Española y una vulneración al derecho fundamental de acceso a la función pública del artículo 23.2 de la norma suprema, al impedirles esgrimir como méritos la experiencia docente relativa a los meses de julio y de agosto. Asimismo, manifiestan su oposición al Acuerdo entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y los sindicatos con representación en la Mesa Sectorial de Educación de 6 de julio de 2018 para el abono de lo previsto en la citada sentencia del Tribunal



Supremo por considerar que la Administración se atribuye unilateralmente la facultad de ejecutar la misma y el agravio con respecto a los interinos con los que no se les ha cumplido dicho acuerdo.

El acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 17 de diciembre de 2020 objeto del recurso declaró la inadmisibilidad de la revisión de oficio instada por los interesados por haber sido desestimadas en cuanto al fondo otras sustancialmente iguales. Dicho acuerdo por tanto es conforme a derecho y encuentra su encaje legal en al apartado 3 del artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece que

*“El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 62 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales”.*

Por tanto, la redacción actual del artículo 106.3 de la citada ley habilita para acordar motivadamente la inadmisión de la solicitud de declaración de nulidad. Dicha posibilidad, ya apuntada en el artículo 88.5 de la Ley (inadmisión de solicitudes manifiestamente carentes de fundamento) supone la introducción de causas de inadmisión para lograr una mayor celeridad y eficacia en la actuación administrativa.

Por otra parte, y como sostiene el Consejo Jurídico de la Región de Murcia (Dictamen nº 56/2011), la excepcionalidad de esta institución y el carácter tasado de las causas en las que cabe sustentarla configuran una suerte de carga para el interesado que insta la nulidad, quien debe alegar la concurrencia de una o varias de tales causas en el acto objeto de la pretensión anulatoria, argumentando o razonando en qué medida y en atención a qué consideraciones el acto ha incurrido en tal o tales causas, no siendo suficiente a estos efectos una mera invocación in genere de existencia de nulidad. *“En el supuesto sometido a consulta es evidente que, cuando la actora se limita a resaltar tipográficamente (consignándola en negrita) la causa de nulidad alegada, no alcanza ese mínimo esfuerzo argumentativo exigible para poder*



*incardinar los hechos en alguno de los supuestos legales de nulidad. Ciertamente es que de esta forma de alegar puede llegar a deducirse en cuál de ellos se basa, pero la insuficiencia del razonamiento jurídico en una acción tan excepcional como la ejercida, necesariamente redundará en una mayor dificultad de estimación, e incluso en su inadmisión, al amparo del artículo 102.3 LPAC”.*

Constatado pues que el Acuerdo del Consejo de Gobierno que se recurre es conforme a derecho al haberse dictado como consecuencia de la facultad prevista en el artículo 106.3 de la LPACAP cabe recordar que el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 23 de julio de 2019, ha acordado de acuerdo con el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (dictamen nº 258/19), la desestimación de la revisión de oficio solicitada [REDACTED] [REDACTED], en nombre y representación con carácter solidario de una serie de funcionarios docentes interinos contra los actos administrativos de cese y nombramiento como funcionarios interinos correspondientes a los cursos 2012/2013 a 2017/2018, con idéntica argumentación y con idéntico petitum que la presente, al no concurrir en los actos impugnados la causa de nulidad invocada.

Dicho dictamen se pronuncia en los siguientes términos “

(...)

*De las causas de nulidad invocadas.*

*La potestad de revisión de oficio, reconocida en general a la Administración por el artículo 106, con los límites del 110 LPACAP, supone una facultad excepcional que se le otorga para revisar los actos administrativos sin acudir a los Tribunales y sin tan siquiera esperar a su impugnación por los interesados. Prevista para vicios especialmente graves causantes de la nulidad de los actos, constituye, en definitiva, una manifestación extrema de la autotutela administrativa. Cuando es el interesado quien insta la revisión de oficio de un determinado acto administrativo, se configura como verdadera acción de nulidad y en tanto que vía excepcional y extraordinaria para impugnar actos administrativos ya firmes y sin sometimiento a plazo se le imponen por el ordenamiento estrictos y numerosos límites.*



*Por lo que aquí interesa, el primero de ellos reside en los motivos que legitiman para acudir a esta vía revisoria. Dichos motivos, contenidos en el artículo 47.1 LPACAP, constituyen verdaderas causas tasadas, con enumeración exhaustiva, y cuya especial gravedad, en definitiva, fundamenta esa potestad excepcional, como, asimismo, tanto el Consejo de Estado como la jurisprudencia del Tribunal Supremo han venido entendiendo de manera constante y reiterada (por todas SSTs de 30 de marzo de 1982, 17 de octubre de 2000 y 12 de marzo de 2002).*

*Para los actores, sus ceses incurrirían en dos causas de nulidad, a saber, las contenidas en las letras a) y g) del artículo 47.1 LPACAP.*

*1. Comenzando por la última de las invocadas, el artículo 47.1, letra g) LPACAP dispone que serán nulos los actos administrativos en aquellos casos en que así se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley, configurando una cláusula abierta de cierre la enumeración causas de nulidad contenidas en la LPACAP y que salvaguarda de esta manera la existencia de previsiones específicas al respecto en la legislación de diversos sectores materiales.*

*No tiene cabida, sin embargo, en dicha causa de nulidad la afirmada por el interesado, como es la contradicción frontal entre el acto administrativo y una norma de carácter superior cuyo contenido contradice frontalmente, como manifestación de la "vulneración del principio de jerarquía normativa consagrado en el artículo 9.3 CE". Baste con señalar que el principio de jerarquía normativa opera entre disposiciones normativas, de forma que si la inferior vulnera lo establecido en la de rango superior aquélla será nula de pleno derecho, como de forma expresa establece el artículo 47.2 LPACAP.*

*Sin embargo, en el supuesto sometido a consulta, el conflicto no se da entre dos normas o disposiciones administrativas, sino entre actos singulares, como lo son los actos de cese y nombramiento impugnados por los actores, y disposiciones administrativas como los Acuerdos reguladores de la provisión de puestos docentes por los interinos y las normas legales contenidas en el EBEP sobre el cese del personal funcionario interino. En tales supuestos, de acreditarse que los actos son contrarios al ordenamiento pero sin incurrir en alguna de las causas de nulidad establecidas por la Ley, el acto sería anulable*



(art.48.1 LPACAP), no nulo, y en consecuencia no sería impugnabile por la vía excepcional de la revisión de oficio.

2. La vulneración del principio de igualdad consagrado en el artículo 14 CE.

La invocación de este principio es singularmente parca en el escrito de solicitud de revisión de oficio en la medida en que entienden los actores que su alegación coincide con el razonamiento jurídico que ha llevado al Tribunal Supremo a anular el Acuerdo de 2012 en la sentencia de constante cita y a cuya argumentación se remiten *ín totum*. La alegación actora es del siguiente tenor: "cada uno de los años cuyo cese se impugna, el compareciente y afiliados representados han realizado un trabajo idéntico al de un funcionario de carrera, y ello con una extensión temporal que nos coloca en posición de igualdad respecto a dicho funcionario, debiendo gozar como él del nombramiento en los meses de julio y agosto".

Entienden, en definitiva, que la diferencia de trato que respecto de los meses estivales se les dispensa en comparación con los funcionarios de carrera constituye una discriminación ilícita y sin fundamento que choca frontalmente con el artículo 14 CE.

Para el análisis de la cuestión la norma clave a considerar será, como señala el propio Tribunal Supremo, "la Directiva 1999/70/CE, de 28 de junio, pues es en ella donde se contiene la regulación singular o particular sobre el tipo de discriminación que es objeto de este recurso". Cabe añadir que la indicada Directiva y el Acuerdo marco que figura en su anexo y cuya aplicación ordena, entroncan con uno de los derechos que reconoce la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, como es la igualdad de trato y la prohibición de discriminación (arts. 20 y 21 de ésta).

El artículo 1 de la Directiva dispone que tiene por objeto aplicar el Acuerdo marco sobre el trabajo con contrato de duración determinada, que figura en el anexo, celebrado el 18 de marzo de 1999 entre las organizaciones interprofesionales de carácter general (UNICE, CEEP y CES).

A su vez, la Cláusula Cuarta del Acuerdo Marco, bajo el epígrafe "Principio de no discriminación" dispone: "Por lo que respecta a las condiciones de trabajo, no podrá tratarse a los trabajadores con un contrato



de duración determinada de una manera menos favorable que a los trabajadores fijos comparables por el mero hecho de tener un contrato de duración determinada, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas".

En la interpretación de esta cláusula, el Tribunal Supremo en Sentencia 966/2018, de 11 de junio, sostiene que los funcionarios interinos docentes que son nombrados a principio de cada curso con el designio de desarrollar sus funciones como profesor hasta su finalización, son comparables a los docentes de carrera que desempeñan sus funciones en los mismos centros y que, en consecuencia, el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 2012 es nulo al suspender los derechos retributivos correspondientes a los meses de julio y agosto del curso escolar, percibidos por los interinos desde el año 2004, y al ordenar que las relaciones de servicio se extingan a 30 de junio de cada año.

Estima, en definitiva, que a los efectos de la Cláusula Cuarta del Acuerdo Marco sobre trabajo de duración determinada, se vulnera el principio de no discriminación al considerar que la desigualdad de trato entre los docentes interinos y los de carrera no está justificada por razones objetivas.

Sin embargo, esta interpretación que de conformidad con el Fundamento Jurídico Décimo de la Sentencia se basa en una abundante jurisprudencia europea que el Tribunal Supremo considera consolidada y que permite resolver la cuestión litigiosa sin necesidad de formular cuestión prejudicial (FJ Decimoctavo) ha sido rebatida por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea, de 21 de noviembre de 2018 (Antecedente Quinto de este Dictamen), según la cual, la Cláusula Cuarta del Acuerdo Marco del trabajo de duración determinada "debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que permite a un empleador extinguir, en la fecha en que finaliza el período lectivo, la relación de servicio de duración determinada de los docentes nombrados como funcionarios interinos para un curso académico por el hecho de que, en esa fecha, ya no se dan las razones de necesidad y urgencia a las que se supeditó su nombramiento, mientras que se mantiene la relación de servicio por tiempo indefinido de los docentes que son funcionarios de carrera".



*Dicha Sentencia que, como se ha dicho, respondía a una cuestión prejudicial formulada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el seno de un litigio que guarda evidentes similitudes al supuesto sometido a consulta, contesta en los siguientes términos a la pregunta de si la finalización del período lectivo del curso escolar constituye una razón objetiva que justifique un trato diferente entre funcionarios interinos docentes y funcionarios de carrera.*

*"43. En efecto, el hecho de que, en la fecha de finalización de las clases, no se extinga la relación de servicio de los docentes que son funcionarios de carrera o de que esta relación no se suspenda es inherente a la propia naturaleza de la relación de servicio de estos empleados. En efecto, estos están llamados a ocupar una plaza permanente precisamente porque su relación de servicio es por tiempo indefinido.*

*44. En cuanto a las relaciones de servicio de duración determinada, como las de los interesados, se caracterizan en cambio, como se desprende de la cláusula 3, apartado I, del Acuerdo Marco, por el hecho de que el empleador y el empleado acuerdan, cuando se inicia la relación, que ésta se extinguirá cuando se produzca una circunstancia fijada de manera objetiva, como la finalización de una tarea determinada, el advenimiento de un acontecimiento concreto o, incluso, una fecha concreta....*

*45. Corresponde exclusivamente al órgano jurisdiccional remitente apreciar si el empleador extinguió la relación de servicio de los interesados antes de que se produjese la circunstancia fijada de manera objetiva por las partes de los asuntos de los que conoce. Si así ocurriere, este hecho no constituiría una discriminación prohibida por el Acuerdo Marco, sino un incumplimiento por parte del empleador de las condiciones en las que se enmarca tal relación de servicio, incumplimiento que podría sancionarse, en su caso, con arreglo a las disposiciones nacionales aplicables.*

*(...)*

*49. Por lo demás, del auto de remisión se desprende que el Sr. Indalecio y la Sra. Marisa alegan, en esencia, que sus relaciones de servicio de duración determinada no habrían debido extinguirse el 29 de junio de 2012, fecha en la que finalizó el período lectivo, sino el 14 de septiembre de 2012, es decir, unos*



dos meses y medio después, tal como se establecía en el acuerdo de 10 de marzo de 1994.

50. A este respecto, es preciso señalar que los interesados no solicitan ser tratados efectivamente, por lo que respecta a la duración de su relación de servicio, de la misma manera que sus compañeros funcionarios de carrera, que están llamados a ocupar sus puestos incluso después del 14 de septiembre de 2012. En realidad, lo que reclaman con sus solicitudes es el mismo trato que se otorgó a los docentes que en los anteriores cursos académicos fueron nombrados como funcionarios interinos hasta el 14 de septiembre.

51. Pues bien, dado que el principio de no discriminación se ha aplicado y se ha concretado mediante el Acuerdo Marco únicamente en lo que respecta a las diferencias de trato entre trabajadores con contrato de duración determinada y trabajadores con contratos por tiempo indefinido que se encuentren en una situación comparable (sentencia de 5 de junio de 2018, Montero Mateos, C-677/16, apartado 50 y jurisprudencia citada), las posibles diferencias de trato entre determinadas categorías de personal con contrato de duración determinada no están incluidas en el ámbito de aplicación del principio de no discriminación consagrado por dicho Acuerdo Marco (véase, en este sentido, la sentencia de 14 de septiembre de 2016, de Diego Porras, C-596/14, apartado 38 y jurisprudencia citada).

52. En tales circunstancias, la diferencia de trato alegada por los interesados no puede estar comprendida, en cualquier caso, en el ámbito de aplicación de la cláusula 4, apartado I, del Acuerdo Marco".

A la luz de lo expuesto, la STSJ Castilla-La Mancha, Sala de lo Contencioso-Administrativo, núm. 6412019, de 12 de marzo, y considerando las Sentencias 966/2018, de 11 de junio, del Tribunal Supremo y la del TJUE de 21 de noviembre de 2018, efectúa los siguientes razonamientos:

"...se asume la legalidad de este tipo de ceses pues dicha medida se fundamenta en la desaparición de la causa que justificó su nombramiento por cuanto la Administración puede estimar legítimamente que durante los meses de julio, agosto y en su caso septiembre, no existen actividades lectivas en



los centros que justifiquen la permanencia de estos profesores interinos, máxime en momentos de restricción presupuestaria, como los que se vivieron esos años (...)

En efecto, hasta ese momento [año 2012] en el ámbito de los profesores interinos de Educación Secundaria Obligatoria y de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma se observaba un Acuerdo alcanzado entre el MEC y organizaciones sindicales de fecha 10 de marzo de 1994 (...) dicho Acuerdo preveía que aquellos funcionarios interinos que a 30 de junio en un curso escolar hubieran prestado servicios durante al menos cinco meses y medio, realizarían las actividades propias de sus puestos desde esa fecha hasta el comienzo del curso escolar siguiente.

Dicho Acuerdo fue seguido por la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha respecto de los funcionarios interinos docentes hasta el Curso Escolar 2011- 2012, en que, como decimos, se procedió al cese de los profesores interinos coincidiendo con la finalización del período lectivo de dicho Curso. Siendo lícito un cambio de criterio fundado en razones presupuestarias que conducen a una apreciación de la situación de necesidad o urgencia que justifica la no continuidad de la relación de servicios una vez termina el período lectivo y disminuye considerablemente la intensidad de las razones que llevaron a su nombramiento.

Dicha práctica viene -insistimos- respaldada o ratificada por la citada Ley 5/2012, de 12 de julio, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2012 cuya Disposición Adicional Decimotercera, per razones de control del gasto público y de ajuste presupuestario, dejó en suspenso dicho Acuerdo en lo concerniente al abono en concepto de vacaciones de julio y agosto para las sustituciones de más de 5 meses y medio, así como para las vacantes (...).

Así pues la razón determinante del cese está ligada a la naturaleza temporal de la razón de servicio de los funcionarios interinos pues se estima que a partir de la finalización del período lectivo ya no resultan de necesidad y urgencia sus servicios, suspendiendo la práctica administrativa anterior con el respaldo de una norma con rango de Ley, aunque de tipo presupuestario, pero que vincula a los Tribunales y a cuya constitucionalidad no encontramos reparo ni ha sido puesto de manifiesto, y cuya colisión con el principio de no



*discriminación sancionado por la Directiva comunitaria ha sido descartada por la citada Sentencia del TJUE ()*

*Debemos insistir, por otra parte, que en este procedimiento no se ha cuestionado ni por ende se ha debatido sobre la legitimidad constitucional de una medida legislativa como la contenida en la D. Adicional Decimotercera de la Ley de Presupuestos Regional para 2012, que ampara y fundamenta el cambio de criterio administrativo que amparaba los ceses al terminar el período lectivo de los funcionarios interinos docentes como los recurrentes, y de contenido o significación análogo a otras muchas medidas que se adoptaron aquellos años por razones de control y contención del gato público y déficit de tipo financiero y presupuestario y que recayeron muchas de ellas sobre aspectos del régimen jurídico estatutario y retributivo de los funcionarios públicos españoles y de esta Comunidad autónoma y cuya constitucionalidad ha sido sancionado por el TC (entre las que podríamos citar por ejemplo las Sentencias del TC 171/1996 103/1997, 94/2015, STC BI/2015 o la 215/2015). Y que indudablemente debieron adoptar también las Comunidades Autónomas".*

*La extensa cita jurisprudencial se ha estimado necesaria en la medida en que se trata del primer pronunciamiento en el que un órgano jurisdiccional nacional se separa de la doctrina establecida por el Tribunal Supremo en la sentencia invocada "por los actores para, a la luz de la interpretación que con posterioridad a aquélla ha efectuado el TJUE de la Cláusula Cuarta del Acuerdo Marco para el trabajo de duración determinada, fijar que no incurre en una vulneración del principio de no discriminación allí proclamado el trato que respecto al momento de finalización de los nombramientos se da a los funcionarios interinos docentes y a los funcionarios de carrera.*

*Las similitudes entre el asunto litigioso en dicho proceso judicial con el que es objeto del supuesto sometido a consulta son evidentes, dado que en ambos casos se trata de la impugnación de los ceses de funcionarios docentes interinos al finalizar el período lectivo a finales del mes de junio, momento en que se considera que desaparecen las razones de urgencia o necesidad que motivaron su nombramiento, sin esperar a la expiración del curso académico a 31 de agosto, con invocación en ambos casos de una alegación de trato discriminatorio respecto del que se dispensa a los*



*funcionarios de carrera docentes, que no ven finalizadas sus relaciones de servicio al final de cada período lectivo. Trato desigual que en ambos casos se pretende contrario al principio de no discriminación establecido por la Cláusula Cuarta del Acuerdo Marco.*

*Ya se indicó supra que, en el supuesto ahora sometido a consulta y que constituye el objeto de este Dictamen, la alegación de trato discriminatorio realizada por los interesados se hace de modo genérico, mediante una remisión a la interpretación que se contiene en la STS 966/2018 de la normativa europea sobre trabajo de duración determinada, interpretación que, sin embargo, ha sido rechazada por el TJUE, lo que determina que la pretensión anulatoria ahora formulada por los interesados haya de ser desestimada.*

*A tal efecto, ha de señalarse, además, que la STS de constante cita declara la nulidad de dos apartados del Acuerdo de 2012, por los que se dejaba en suspenso el apartado de derechos retributivos del Acuerdo de 2004 y que preveía el abono de las retribuciones de julio y agosto para aquellos interinos que hubieran trabajado un mínimo de cinco meses y medio en el curso escolar correspondiente, al tiempo que declaraba que los nombramientos como interino se extinguirían en todo caso a 30 de junio por entender que a dicha fecha desaparecían las causas de urgencia o necesidad que habían motivado el nombramiento.*

*Sin embargo, no cabe entender como alegan los actores, que dicha declaración de nulidad del Acuerdo haya de conllevar necesariamente la de todos los ceses realizados al amparo de la disposición nula. Los efectos de la declaración de nulidad de un reglamento o disposición administrativa se regulan tanto en la normativa del procedimiento administrativo común como en la legislación procesal. Así, el artículo 106.4 LPACAP dispone con carácter general que, declarada la nulidad de una disposición, subsistirán los actos firmes dictados en aplicación de ella.*

*Del mismo modo, el artículo 73 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, establece que las sentencias firmes que anulen un precepto de una disposición general no afectarán por sí mismas a la eficacia de las sentencias o actos administrativos firmes que lo hayan aplicado antes de que la anulación alcanzara efectos*



generales, salvo en el caso de que la anulación del precepto supusiera la exclusión o la reducción de las sanciones aún no ejecutadas completamente.

En ambos casos, los actos firmes dictados en aplicación de la disposición declarada nula subsisten y mantienen sus efectos, no siendo atacables por las vías ordinarias de recurso, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a otras formas excepcionales o extraordinarias para dejar sin efectos tales actos, como la revisión de oficio.

Ahora bien, ya hemos señalado que sólo cabe amparar en la acción prevista en el artículo 106 LPACAP aquellas pretensiones anulatorias que se funden en una causa de nulidad de las previstas en el artículo 47 de la misma Ley, circunstancia que, una vez descartada más arriba la existencia de una vulneración del principio de igualdad y no discriminación, no se daría en el supuesto sometido a consulta. Así, frente al razonamiento de los actores, quienes sostienen que al haberse anulado la norma que dejaba sin efecto el Acuerdo de interinos de 2004, éste habría vuelto a producir efectos durante todos los años en que permaneció derogado, de modo que los ceses impugnados, en la medida en que serían contrarios al Acuerdo de 2004, serían nulos, cabe precisar que la pretendida reviviscencia del referido Acuerdo finalizaría a la fecha de expiración de su vigencia, en 2013, por lo que en ningún caso podría extender sus efectos más allá de ese año. De modo que sólo podría aplicarse el argumento a los ceses habidos en el verano de 2012 y 2013.

Por otra parte y en cualquier caso, la contravención del Acuerdo de 2004 por parte de los actos administrativos impugnados, sin concurrir una causa de nulidad diferente de la que ya ha sido rechazada más arriba, arrojaría como resultado una invalidez calificable de mera anulabilidad, no de nulidad, por lo que no cabría fundamentar en ella una pretensión de revisión de oficio como la formulada.

Corolario de lo expuesto es que procede desestimar la solicitud de revisión de oficio a la que se refiere este Dictamen, toda vez que no se advierte que los actos impugnados incurran en causa de nulidad alguna.

En atención a todo lo expuesto, el Consejo Jurídico considera que procede su desestimación al no concurrir en los actos impugnados la causa



de nulidad invocada, conforme se razona en la Consideración Tercera de este Dictamen”.

**QUINTA.- Tramitación ulterior del expediente.** Con carácter previo a la resolución del recurso de reposición es necesario solicitar a la **Dirección de los Servicios Jurídicos** la emisión del preceptivo Dictamen en virtud del artículo 7.1.j) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme al cual corresponde a la Dirección de los Servicios Jurídicos emitir dictamen fundado en Derecho, con carácter preceptivo, entre otros asuntos en las *“Propuestas de resolución de recursos cuando ésta corresponda al Consejo de Gobierno”*.

En su informe, la Dirección de los Servicios Jurídicos determina que no existe fundamento jurídico suficiente para estimar el recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 17 de diciembre de 2020, por el que se inadmite la revisión de oficio formulada por los funcionarios interinos docentes. Además, realiza la siguiente observación:

**CUARTA.-** *Como cuestión novedosa, el recurso de reposición sobre cuya admisión se informa plantea que se vulneran los principios de seguridad jurídica, buena fe y eficacia temporal de las normas y fuentes del derecho, pues, al dictarse la cuestión prejudicial europea ya habían interpuesto su solicitud de nulidad y pedimentos concordantes “conculcándose de paso una suerte de “perpetuatio iurisdictionis” administrativa”*

*Tales manifestaciones merecen un breve comentario, pues la admisión a trámite del recurso de revisión es un mes y 17 días anterior a la sentencia del TJUE, pero ello no significa, obviamente que la cuestión planteada deba de ser analizada prescindiendo de la nueva Jurisprudencia del TJUE, no pudiendo compartir que pueda existir una “perpetuatio iurisdictionis” administrativa”.*

*Por otra parte, no puede alegar a su favor la conculcación de ningún principio relativo a la **seguridad jurídica** quien durante años se ha aquietado sin reclamar ni plantear sus pretensiones en la vía jurisdiccional. Los 104 reclamantes solo han decidido reclamar su derecho una vez que ha existido una sentencia del Tribunal Supremo, mientras que otros muchos sí optaron efectivamente por reclamar e ir a la vía judicial, extremo que finalmente dio*



*lugar (y con anterioridad al pronunciamiento recaído en la **Sentencia del TJUE de 18 de noviembre de 2018**) a múltiples allanamientos por parte de esta Comunidad Autónoma en numerosos procedimientos abreviados ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo (que estaban suspendidos en espera de la Sentencia del Tribunal Supremo **966/2018**), como lo son los números 255/2013, 256/2013, 257/2013, 258/2013, 259/2013, 260/2013, 261/2013 y 262/2013, tramitados ante el Juzgado contencioso administrativo nº 3 de Murcia (**Informe nº 83/2018**), los números 241/13, 257/13, 258/13, 259/13, 260/13, 261/13, 262/13, 263/13, 264/13, 265/13 y 266/13 tramitados ante el Juzgado-contencioso administrativo nº 7 de Murcia (**Informe nº 84/2018**) o los números 258/13, 259/13, 260/13, 261/13, 262/13, 263/13, 264/13, 265/13 y 266/13 tramitados ante el Juzgado contencioso-administrativo nº 6 de Murcia (**Informe nº 85/2018**).*

En virtud de cuanto antecede, vistos los documentos y preceptos que se citan, y de acuerdo con el artículo 123 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, el Consejo de Gobierno

## ACUERDA

**DESESTIMAR** el recurso de reposición interpuesto por [REDACTED]

[REDACTED] contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 2020 por la que se inadmite la revisión de oficio instada por los mismos contra los actos administrativos de cese y nombramiento como funcionarios interinos correspondientes a los cursos 2012/2013 a 2017/2018, por ser conforme a Derecho.

Contra el Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, de acuerdo con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.



## **CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS NECESARIAS FRENTE AL COVID-19 EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EDUCATIVA PRESENCIAL EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS PARA EL CURSO 2021/2022.**

Consejería proponente: Educación y Cultura

### **INFORMES:**

Constan informes de las Secretarías Generales de las Consejerías proponentes.

En la Comisión de Secretarios Generales de 23 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

### **ACUERDO:**

A propuesta conjunta de la Consejera de Educación y Cultura y del Consejero de Salud, el Consejo de Gobierno adopta el acuerdo del siguiente tenor literal:

“La Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 11 de marzo de 2020, el COVID-19 como una pandemia global ante la alarmante propagación del virus en todo el mundo. Hacer frente a esta emergencia ha obligado a los gobiernos afectados a adoptar una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos y a contener la progresión de la enfermedad ante la oleada de contagios.

Esta situación de excepcionalidad generada a nivel internacional por la pandemia es la que ocasionó una muy complicada finalización del curso escolar 2019/2020 en todo el ámbito nacional.

En este contexto nacional, una vez concluidas las últimas tareas del curso 2019/2020 y determinadas las necesidades del sistema educativo regional, era necesario proceder a dictar las instrucciones necesarias para un correcto inicio del curso 2020/2021, con la normalidad propia de la actividad



lectiva presencial, garantizando la seguridad y la salud de toda la comunidad educativa.

Con este fin, el 2 de junio de 2020, se realizó Propuesta al Consejo de Gobierno por parte de las Consejerías de Salud y de Educación y Cultura para crear una comisión de trabajo para la adopción de medidas necesarias para la reanudación de las actividades presenciales en los centros educativos de enseñanzas no universitarias para el curso 2020/2021.

*El 4 de junio se acordó en Consejo de Gobierno la creación de la citada Comisión Mixta de Salud y Educación con la finalidad de llevar a cabo una planificación profunda y rigurosa del curso 2020/2021, basada en criterios científicos y técnicos, que permitieran, además de establecer las medidas necesarias para prevenir y controlar la pandemia, cumplir con los objetivos educativos y de sociabilidad y favorecieran el desarrollo óptimo de la infancia y adolescencia.*

Una vez analizadas las medidas implementadas durante este curso escolar, se puede asegurar que los centros educativos de la Región de Murcia han permanecido abiertos en su horario ordinario a lo largo del presente curso académico y se han manifestado como espacios seguros frente al contagio gracias a las medidas propuestas por la Comisión Mixta de salud y Educación. No ha sido necesario cerrar ningún centro, prestando el servicio programado según lo previsto en las planificaciones anuales, lo cual asegura una correcta atención a todo el alumnado dentro de las dificultades actuales.

Vistos estos resultados es claro que el trabajo de la Comisión Mixta de Salud y Educación, las medidas tomadas para controlar la incidencia de contagios dentro de los centros educativos y las medidas educativas encaminadas a garantizar la continuidad del servicio educativo han resultado ser muy eficaces.

En la actualidad, la disminución de los contagios y la mejora de los indicadores en el ámbito sanitario y epidemiológico requieren la implantación de medidas que permitan el desarrollo presencial del curso 2021/2022 ajustando las mismas a las nuevas evidencias científicas disponibles, a la evolución de *la vacunación masiva de la población y a las lecciones aprendidas durante el curso actual.*



*En este sentido, con la finalidad de seguir trabajando en el asesoramiento y toma de decisiones coordinadas, se propone de nuevo la constitución de un grupo de trabajo mediante la creación de una comisión mixta integrada por miembros de la Consejería de Salud y la Consejería de Educación y Cultura cuya finalidad sea coordinar y asesorar a las mismas en la adopción de medidas necesarias para la establecer la actividad educativa presencial en los centros educativos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2021/2022.*

En su virtud, y de conformidad con el artículo 24.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de la Consejera de Educación y Cultura y del Consejero de Salud,

## **ACUERDA**

### Primero. Creación

1. Se crea la comisión de trabajo para la adopción de medidas necesarias frente al COVID-19 en el desarrollo de la actividad educativa presencial en los centros educativos de enseñanzas no universitarias para el curso 2021/2022.

2. La Comisión queda adscrita a la Consejería de Educación y Cultura.

3. La Comisión se configura como órgano colegiado en los términos previstos en el apartado tercero del artículo 24 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### Segundo. Objetivo y funciones

1. La presente comisión se crea con el fin de coordinar y asesorar en la adopción de las medidas que sean necesarias para desarrollar en el contexto del covid-19 la actividad educativa de manera presencial en los centros educativos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2021/2022.

2. Son funciones de este órgano colegiado las siguientes:



El asesoramiento a la Consejería de Educación y Cultura en la toma de decisiones para acometer la incorporación de los miembros de la comunidad educativa a las aulas de los centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en función de la situación epidemiológica de la pandemia de COVID-19 y el estudio de las medidas a implantar en los centros educativos referentes, entre otras cuestiones, a las siguientes:

- Organización de los grupos de alumnos para llevar a cabo la enseñanza presencial con garantías adecuadas para prevenir contagios.

- Sistemas para la organización de la circulación de personas en el centro educativo durante las entradas, salidas, tiempo de recreo...*respetando las normas de seguridad adaptadas a la evolución epidemiológica de la enfermedad.*

- *El uso de medidas de protección por parte de todas las personas que se encuentren en el centro educativo.*

- *El uso de los espacios e instalaciones comunes de los centros (aulas, baños, vestuarios, patios, bibliotecas...) y material de uso común para garantizar la seguridad de las personas.*

- Protocolos de actuación ante sospecha y casos confirmados de padecimiento de la enfermedad por aparición de síntomas de infección respiratoria en cualquier miembro de la comunidad educativa (alumnos, profesores, personal de administración y servicios...).

- Organización de los servicios de comedor y transporte escolar con la finalidad de preservar la salud de las personas, así como de actividades extraescolares que se desarrollen en el centro educativo.

- *Medidas de adaptación en aquellas asignaturas que requieran un contacto físico directo entre los alumnos (Educación Física).*

- *Asesoramiento en la elaboración de Protocolos escritos de actuación dirigidos a los centros educativos ante las distintas situaciones que pudiera originar esta enfermedad.*

- *Cualesquiera otras que, relacionados con el objetivo de la Comisión, pueda encomendarle la Presidencia.*



3. Sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Comisión en el punto 2, los informes que dicha comisión emita no tendrán carácter preceptivo ni vinculante ni los acuerdos alcanzados por el mismo tendrán trascendencia jurídica frente a terceros.

### *Tercera. Composición*

1. La Comisión de trabajo estará integrada por:

a) *Presidencia:* corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos o persona en quien delegue.

b) *Vicepresidencia:* corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones o persona en quien delegue.

c) *Secretaría:* será ejercida por un empleado público designado por el presidente de la comisión.

d) *Vocales:*

Primero. Por la Consejería de Educación y Cultura

- El Subdirector General de Recursos Humanos y Riesgos Laborales.

- La Subdirectora General de Evaluación Educativa y Ordenación Académica.

- La Subdirectora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.

- La Subdirectora General de Centros.

- Un Inspector de Educación.

- La Jefa del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Educación y Cultura.

Segundo. Por parte de la Consejería de Salud

- El Subdirector General de Prevención, Promoción de la Salud y Adicciones.

- La Jefa de Servicio de Promoción y Educación para la Salud.



- La Coordinadora Regional de Pediatría del Servicio Murciano de Salud.
- La Coordinadora Regional de Enfermería del Servicio Murciano de Salud.

2. La designación de los suplentes se realizará por el presidente o vicepresidente según corresponda.

3. La participación en la comisión de trabajo no dará derecho a percibir retribución económica alguna.

#### Cuarto. Funcionamiento.

1. La comisión de trabajo se reunirá, con carácter ordinario trimestralmente, y con carácter extraordinario cuando sea convocado por la presidencia, a iniciativa propia o a petición de la mayoría de sus miembros.

2. A la convocatoria, que será efectuada por la secretaria por orden de la presidencia, se acompañará un orden del día y la documentación que se considere necesaria en virtud de los temas a tratar.

3. A las sesiones del grupo de trabajo podrán asistir con voz, pero sin voto, los expertos y representantes de la comunidad educativa que, por razón de sus funciones, dedicación o conocimientos, sean convocados por la presidencia o vicepresidencia.

#### Quinto. Protección de datos

Los datos de carácter personal que la comisión pueda recabar en el desempeño de sus funciones, serán tratados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



#### Sexto. Régimen jurídico

La comisión se regirá por el presente acuerdo y por las normas internas de funcionamiento que, en su caso, pudieran adoptarse. En todo lo no previsto en este acuerdo será de aplicación lo establecido en los artículos 15 a 18 y 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### Séptimo. Gastos y funcionamiento

La creación de este órgano colegiado no supone incremento de gasto público ni dotación económica para su funcionamiento.

### **DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 88/2021, DE 22 DE ABRIL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE SUBVENCIÓN OTORGADAS MEDIANTE CONCESIÓN DIRECTA A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA PARA EL DESARROLLO Y CONTINUACIÓN DEL PROYECTO MODELADO DE ALTA RESOLUCIÓN SOBRE INTERCAMBIO DE AGUA ENTRE EL MAR MENOR Y MEDITERRÁNEO.**

Consejería proponente: Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

#### INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 23 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

#### ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se modifica el Decreto nº 88/2021, de 22 de abril, las normas especiales reguladoras de la



subvención, otorgada mediante concesión directa, por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, a favor de la Universidad Politécnica de Cartagena, para el desarrollo y continuación del proyecto sobre modelado de alta resolución sobre intercambio de agua entre el Mar Menor y el Mediterráneo. Modelización operacional. Sistema de Modelado Oceanográfico Regional del Mar Menor.

(Se une texto del Decreto como documento nº 4)

**CONVENIO ENTRE EL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA, O.A. Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE CONTROL POR MONITORIZACIÓN EN LAS CAMPAÑAS 2021 Y 2022.**

Consejería proponente: Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 23 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno en su sesión del día 24 de junio de 2021, autoriza la celebración del Convenio entre el Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la realización de trabajos de control por monitorización en las campañas 2021 y 2022.

(Se une texto del Convenio como documento nº 5)



**AUTORIZACIÓN DE UNA AYUDA COMUNITARIA A LOS PROGRAMAS Y FONDOS OPERATIVOS DE LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES Nº 876 "SOL Y TIERRA CAMPO DE CARTAGENA, S.L." .**

Consejería proponente: Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 23 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno en su sesión del día 24 de junio de 2021, autoriza la concesión de una ayuda comunitaria a los Programas y Fondos Operativos, de la Organización de Productores nº 876, "SOL Y TIERRA CAMPO DE CARTAGENA, S.L.", con N.I.F. B73176034, NRUE 1724.2021.00876.2020.08.V9, el pago de la ayuda total-Anualidad 2020, por un importe 2.147.702,91 €, con cargo a la partida extrapresupuestaria 44900711"FEAGA Ayuda sin financiación autonómica", correspondiente a la línea FEAGA 080203060000102.

**AUTORIZACIÓN DE LOS CESES Y NOMBRAMIENTOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD REGIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA REGIÓN DE MURCIA (ESAMUR).**

Consejería proponente: Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.



En la Comisión de Secretarios Generales de 23 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

### **ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Dejar sin efectos los nombramientos realizados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de marzo de 2021 de los representantes de la Administración Regional.

SEGUNDO.- Nombrar y confirmar como Vocales Titulares y Suplentes en el Consejo de Administración de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia (ESAMUR) a:

#### **1.- Vocal representante en materia de medio ambiente:**

- Titular: D. Francisco Marín Arnaldos. Director General de Medio Ambiente de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

- Suplente: Dña. Catalina Simón García. Subdirectora General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

#### **2.- Vocal representante en materia de saneamiento y depuración:**

- Titular: D. Sebastián Delgado Amaro, Director General del Agua de la Consejería de Agua, Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

- Suplente: Dña. Marisol Cano Castillo, Jefa de Servicio de Apoyo Técnico en la Dirección General del Agua de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

#### **3.- Vocal representante en materia de ordenación del territorio:**



- Titular: Jaime Pérez Zulueta, Director General de Territorio y Arquitectura de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

- Suplente: José Antonio Fernández Lladó, Director General de Carreteras de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

#### **4.- Vocal representante en materia de urbanismo:**

- Titular: Dña. Marina Munuera Manzanares, Directora General de Movilidad y Litoral, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

- Suplente: D José Francisco Lajara Martínez, Director General de Vivienda, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

#### **5.- Vocal representante en materia de hacienda:**

- Titular: D. Nicolás González Gallego, Director del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia.

- Suplente: Dña. Sonia Carrillo Mármol, Directora de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

#### **6.- Vocal representante en materia de sanidad:**

- Titular: D. José Jesús Guillén Pérez, Director General de Salud Pública y Adicciones de la Consejería de Salud.

- Suplente: D. Jesús Cañavate Gea, Director General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud.

### **DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ACTUACIÓN TERRITORIAL DE LA TERMINAL INTERMODAL Y ZONA DE ACTIVIDADES LOGÍSTICAS DE MURCIA (ZAL DE MURCIA-MEDFOOD)**



Consejería proponente: Fomento e Infraestructuras

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

En la Comisión de Secretarios Generales de 23 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras el Consejo de Gobierno aprueba el Decreto por el que se aprueba el Programa de Actuación Territorial de la Terminal Intermodal y Zona de Actividades Logísticas de Murcia (ZAL de Murcia-MEDFOOD)

(Se une texto del Decreto como documento nº 6)

**AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL GASTO QUE SUPONE EL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO SUSPENDIDO DEL TECHO, PANELES TÉCNICOS Y SISTEMA DE INTEGRACIÓN DIGITAL, DESTINADO A LOS NUEVOS QUIRÓFANOS DEL HGU MORALES MESEGUER.**

Consejería proponente: Salud

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

En la Comisión de Secretarios Generales de 23 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Salud, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad



de las finanzas públicas, el Consejo de Gobierno autoriza la realización del gasto que supone el contrato que a continuación se indica:

**Objeto:** Adquisición de equipamiento suspendido del techo, paneles técnicos y sistema de integración digital, destinado a los nuevos quirófanos del Hospital General Universitario "Morales Meseguer.

**Presupuesto base de licitación:** 2.389.750,00€ (21% IVA incluido)

**Plazo de ejecución:** Equipamiento a entregar según fases de puesta en marcha de nuevos quirófanos hasta junio 2023.

**AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL GASTO QUE SUPONE EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CON EL PRINCIPIO ACTIVO ENOXAPARINA SÓDICA CON DESTINO A LOS SERVICIOS DE FARMACIA DE LOS CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.**

Consejería proponente: Salud

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 23 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Salud, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, el Consejo de Gobierno autoriza la realización del gasto que supone el contrato que a continuación se indica:



**Objeto:** Suministro de medicamentos con el principio activo enoxaparina sódica con destino a los servicios de farmacia de los centros sanitarios dependientes del Servicio Murciano de Salud.

**Presupuesto base de licitación:** 1.351.376,00 € (4% IVA incluido)

**Plazo de duración:** Dos años.

### **INFORME SOBRE SITUACIÓN DEL MAR MENOR.**

Consejería proponente: Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Interviene el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente para informar sobre las últimas actuaciones llevadas a cabo por su Consejería relacionadas con el estado del Mar Menor a fecha de 23 de junio de 2021.

(Se une informe como documento nº 7)

### **INFORME DE SALUD SOBRE LA SITUACIÓN COVID-19 EN LA REGIÓN DE MURCIA.**

Consejería proponente: Salud

Interviene el Consejero de Salud para informar sobre la situación de COVID-19 en la Región de Murcia a 23 de junio de 2021.

(Se une informe como documento nº 8)



## **INFORMES VARIOS**

Consejería proponente: Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

Interviene la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía para dar cuenta de los siguientes informes de su departamento:

- Informe sobre las acciones que van a desarrollar el Servicio Regional de Empleo y Formación para hacer frente al desempleo de los jóvenes de la Región de Murcia.
- Informe sobre Convocatoria de la Fundación Séneca de las ayudas del Programa “Jiménez de la Espada” de movilidad, colaboración en intercambio de conocimiento 2021.
- Informe sobre subvenciones dirigidas a empresas de inserción para el fomento de la integración laboral de personas con riesgo o situación de exclusión social, y a asociaciones de empresas de inserción para labores de divulgación y comunicación.
- Informe sobre subvenciones para programas de fomento de la economía social de la Región de Murcia.
- Informe sobre programas de ayudas para la concesión de subvenciones destinadas a la sustitución de vehículos en circulación mediante la adquisición de otros más eficientes, menos contaminantes y conforme a criterios de economía circular.

(Se unen los informes como documentos números del 9 al 13, ambos inclusive).

**Fuera del Orden del Día y por considerarlo de urgencia, el Consejo de Gobierno acuerda:**

## **DECLARACIÓN INSTITUCIONAL A FAVOR DEL TRASVASE TAJO-SEGURA**

**ACUERDO:**



A propuesta del Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma, el Consejo de Gobierno aprueba la Declaración Institucional a favor del Traspase Tajo-Segura.

(Se une texto de la declaración como documento nº 14)

**Y no habiendo más asuntos que tratar, el Excmo. Sr. Presidente dio por finalizada la sesión, levantándola acto seguido, cuando eran las once horas y treinta minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretario, CERTIFICO:**

**Vº Bº**

**EL PRESIDENTE:**